



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez que se recibió contestación a la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el señor LUIS ALADINO CARRASCAL BRITO y la señora GREISY MARIA THOMAS CRUZ, presentada por el abogado MOISES ALBERTO ESCOBAR GIL, identificado con c.c. 17.972.120 y T.P. 47.457 actuando como apoderado de la señora GREISY MARIA THOMAS CRUZ, sin que se propusiera excepción alguna, no obstante elevo objeciones a la partidas uno y dos del inventario presentado por el extremo demandante. Téngase en cuenta que la misma se hizo en tiempo. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
PROVIDENCIA	EMPLAZA
DEMANDANTE	LUIS ALADINO CARRASCAL BRITO
DEMANDADO:	GREISY MARIA THOMAS CRUZ
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00145-00

En consideración a que se admitió la solicitud de liquidación de sociedad conyugal presentada por LUIS ALADINO CARRASCAL BRITO mediante apoderado judicial, de la cual se notificó a la demandada señora GREISY MARIA THOMAS CRUZ quien se pronunció al respecto dentro del término legal sin proponer excepción alguna, el despacho dispone de conformidad con el artículo 108 del C. G. P. aplicada por remisión del artículo 523 *ibídem*, emplazar por edicto a los acreedores de la sociedad patrimonial, para que hagan valer sus créditos.

Por tanto, procédase conforme lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaria hace lo pertinente a través del aplicativo TYBA.

Por último, reconózcase personería al abogado MOISES ALBERTO ESCOBAR GIL, identificado con c.c. 17.972.120 y T.P. 47.457 del C.S. de la J., para que actúe en nombre de la demandada, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido, con apoyo en el artículo 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ